

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente proceso ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., a la parte absolvente, no realizado la carga procesal a su cargo. Sírvase proveer. Cali, 25 de mayo del 2022.

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE IVÁN PARRA ORTEGA C.C. 6.106.363

DEMANDADO: MARÍA ELVIRA MOSQUERA C.C. 29.567.531

RADICACIÓN: 760014003007202100212-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial y teniendo en cuenta el requerimiento realizado a la parte demandante conforme a auto de fecha 10 de marzo de los corrientes, con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que haría en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se le previno a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación, por lo que,

RESUELVE:

1° TERMINAR el presente proceso ejecutivo propuesto por **Jorge Iván Parra Ortega** contra **María Elvira Mosquera**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P, conforme a la parte considerativa de este auto.

2° ORDENAR el desglose de los documentos que fueron allegados al solicitante.

3° En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841ff2492a23ff56cf96577b94eec724ab10118382a5659452c8eb59dc0c2655**

Documento generado en 24/05/2022 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>